INE/JGE110/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF2020).

II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó el ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES, identificado como INE/JGE245/2019.

III. El 23 de enero de 2020, el Instituto Nacional Electoral presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del PEF2020.

IV. Mediante acuerdo de 27 de enero de 2020, se turnó a la Ministra Instructora y se admitió a trámite la controversia promovida, mediante proveído de 4 de febrero del año en curso, bajo el número de expediente 10/2020.

V. El 4 de febrero de 2020, la Ministra Instructora negó la suspensión solicitada por este Instituto.

VI. El 13 de febrero de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral presentó recurso de reclamación en contra del acuerdo de 4 de febrero del año en curso arriba citado.

VII. El 18 de febrero de 2020, mediante lista de notificación se admitió a trámite el recurso de reclamación con el número de expediente 25/2020-CA, turnado al ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

VIII. Mediante sesión pública de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el 3 de junio de 2020, se concedió la suspensión solicitada en el recurso de reclamación promovido, aprobado por mayoría de 3 votos:

> ***PRIMERO.*** *Es parcialmente fundado el presente recurso de reclamación.*
> ***SEGUNDO.*** *Se modifica el auto de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 10/2020.*
> ***TERCERO.*** *Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral en términos del último apartado de este fallo.*

IX. El día 26 de junio de 2020, se publicó por lista en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sentencia del 3 de junio del mismo año, dictada en el recurso de reclamación con el número de expediente 25/2020-CA, cuyos efectos fueron los siguiente:

VIII. EFECTOS

90. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del INE, para el efecto de

que lo dispuesto en los Anexos 23.1.2 y 23.1.3, 23.8.1.A y 23.8.1.B, 23.8.2, 23.8.3.A y 23.8.3.B, así como en el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veinte no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

91. Si bien, se debe tener como efecto que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y aplicar la remuneración aprobada para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve. Lo cierto, es que por encontrarse en sub judice, la diversa controversia constitucional 22/2019, en la que el INE también se inconformó del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, así como el recurso de reclamación 18/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de esta última controversia, en el cual, dicho Instituto impugno el auto en donde se le determinó negar la suspensión. Esta Primera Sala de la Suprema Corte debe mantener vigente la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, es decir, la establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

92. La suspensión es una figura cautelar que prescribe mantener el estado de cosas existente antes de la aplicación del acto impugnado, por lo que, como se ha reiterado en distintos precedentes por esta Suprema Corte, no podría tener un efecto restitutorio, como podría ser la reviviscencia de normas derogadas. Sin embargo, debe concluirse que este no es el efecto ahora determinado.

93. Pues, al haberse suspendido la aplicación de las porciones precisadas del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de dos mil veinte se ordena mantener el estado de cosas previo, esto es, aquel en el cual no se aplica las porciones mencionadas.

94. Por tanto, el órgano de dirección o de la instancia correspondiente del INE, en cumplimiento a la suspensión decretada en esta resolución, debe volver a resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.

95. Al darse cumplimiento a la presente suspensión, debe entenderse aplicable el límite del gasto programable establecido en favor del INE en el Anexo 1, relativo al Ramo 22, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto, por tanto, el órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto recurrente debe proceder a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer —con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto— para dar cumplimiento a los Lineamientos fijados en esta resolución cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, así como no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.

96. En vía de consecuencia, debe entenderse incluido en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente decisión.

97. Finalmente, se precisa que la medida cautelar concedida surtirá efectos desde el momento en que se notifique la presente Resolución y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

X. El 12 de agosto de 2020, mediante el oficio 4074/2020, se notificó al Instituto Nacional Electoral la resolución dictada en el recurso de reclamación con el número de expediente 25/2020-CA, en cumplimiento al artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), así como al Acuerdo General Plenario número 14/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominado "**ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL**

DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.”, bajo el cual se determinó que, **a partir del 3 de agosto de 2020, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de ese Alto Tribunal**.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género y el respecto de los derechos humanos de las mujeres. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 134, párrafo primero, de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 31, numeral 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

4. El artículo 31, numeral 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva (Junta) es uno de los órganos centrales del INE.

6. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta General Ejecutiva (la Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

7. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; **dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su presidente y otras disposiciones aplicables**.

8. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, numeral 1, inciso gg), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones

Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, provee a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejerce las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. 9. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y o), del RIINE, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).

10. 10. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u), del RIINE, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras obligaciones, cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

11. 11. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y ee), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos

materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

12. 12. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

13. El artículo 8, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la Percepción Mensual es la retribución integrada por el sueldo tabular, prestaciones y percepciones ordinarias mensuales; y que el Tabulador de Sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

14. El artículo 27, fracciones I y Ill del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el Personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

15. El artículo 29, del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes conforme al contrato o formato Único de movimiento respectivo. Los tabuladores de sueldos del Personal del Instituto serán propuestos a la Junta, por el titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad

de que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.

16. Los artículos 30, del Estatuto y 83, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual), establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el correspondiente al Personal de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los Prestadores de Servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.

17. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del Personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

18. El artículo 84 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

19. El artículo 85 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.

20. El artículo 86 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al Personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa

21. El artículo 87 del Manual dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series.

22. Asimismo, las remuneraciones de los servidores públicos de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo que, para el caso del personal de este Instituto, están previstas en el Estatuto y en el Manual.

Al efecto, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.

En este sentido, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son igualmente las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

23. En términos de la resolución del recurso de reclamación de fecha 3 de junio de 2020 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en el incidente de suspensión 25/2020-CA de la Controversia Constitucional 10/2020, en el apartado *VII.* ***ESTUDIO DE FONDO****, inciso* ***a) remuneraciones***, se señaló como pretensión original en dicho recurso asignar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de Presidente de la República.

Por lo que el estudio que realizó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue establecer si procede la suspensión de los efectos y consecuencias del artículo 18, fracción II, de los Anexos 23.1.2 y 23.1.3, así como los Anexos, 23.8, 23.8.1.A, 23.8.1.B, 23.8.3. A, 23.8.3. B y el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Presupuesto combatido, pues en éstos se establece el monto de la remuneración aprobada para el cargo de presidente de la República para el ejercicio fiscal 2020 y las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

24. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del recurso de reclamación de fecha 3 de junio de 2020, otorgó la suspensión para que no se aplicara como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual del presidente de la República de **$1'716,654.00** (un millón setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y en su lugar se tomara como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que según lo dispuesto en el Anexo 24.1.3., la remuneración total anual del presidente de la República se fijó en **$3'115,531.00** (tres millones ciento quince mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

25. De acuerdo con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del recurso de reclamación de 3 de junio de 2020, en la concesión de la suspensión **se ordenó se mantengan las remuneraciones vigentes en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2018, sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de presidente de la República en el presupuesto de egresos del ejercicio 2020**.

26. Mediante el Acuerdo INE/JGE245/2019 la Junta aprobó para el ejercicio fiscal 2020 el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la Publicación de la Estructura Ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la Actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes, y se acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

> SEGUNDO. Se aprueba la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes, con efectos a partir del 1° de enero de 2020, que forma parte integrante del presente Acuerdo y que considera lo siguiente:

a) En la compensación garantizada del nivel Tabular RA1 (Director de área u homólogo) al VC2 (Consejero Electoral), se prevén los excedentes previstos en el artículo 127, Base III, de la Constitución, producto de las Condiciones Generales de Trabajo que les rigen. Derivado del trabajo técnico calificado o la especialización en su función, respectivamente, conforme con lo establecido en el considerando 31;

b) Actualización salarial del 3.5% en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles GA1 (personal técnico operativo u homologo) al PA4 (Subdirector u homologo);

c) Actualización del 2.0%, a los niveles salariales del PB1 al PB4 (Subdirector u homólogo);

d) Actualización del 1.5%, a los niveles salariales del PC1 al QC4 Subdirector u homologo y Lideres de Proyecto u homólogo);

e) Actualización del 3.5% al nivel salarial BA3 y del 1.5% a los niveles salariales BD1, BD2 y BF4 (Asesores de Consejeros Electorales) que integran las plantillas tipo para los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobada a través del Acuerdo JGE131/2010, y

f) Para las contrataciones de los prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y complemento (Concepto CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020, con un incremento de 3.5% del rango salarial de $8,524 hasta $81,124 (niveles: administrativo, técnico, profesional y supervisión) y de 2.0% del rango salarial de $83,932 hasta $89,551 (niveles de supervisión) y 1.5% del rango salarial de 91,467 hasta 126,873 (nivel de alta supervisión).

El Tabulador del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el Tabulador de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes cobrarán vigencia partir del 1° de enero de 2020.

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial GA1 hasta el personal de mando medio QC4, y del personal de Honorarios Permanentes será pagadero a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2020, con retroactividad al 1° de enero del mismo año, con excepción del Personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha determinación.

Es importante precisar que el Tabulador del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, incluye la proporción de la remuneración que se pagará al personal del Servicio y Directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento sobre sueldos y salarios establecidos para el Presidente de la República , en la compensación garantizada, en respeto de la garantía de proporcionalidad del salario en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127 de la Constitución, tomando en cuenta que nadie podrá ganar más que su superior jerárquico. Esto se aplicará del nivel salarial RA1 al VC2 (director u homólogo hasta Consejero Electoral), tomando como base lo ordenado en el acuerdo INE/CG567/2019, toda vez que la disposición relativa a que ningún servidor público recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la República, establecida en la Ley Federal de Remuneraciones continúa subsistente.

Derivado de lo anterior, las remuneraciones que tuvieron como referente máximo la establecida para el cargo de presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2020, **fueron las del personal con nivel salarial RA1 al VC2 (Director u homólogo hasta Consejero Electoral).**

En consecuencia, son estas las remuneraciones que en estricto apego a los efectos y resolutivos del recurso de reclamación 25/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 10/2020, habrán de ajustarse en los términos siguientes:

I. Lo dispuesto en los Anexos 23.1.2 y 23.1.3, 23.8.1.A y 23.8.1.B, 23.8.2, 23.8.3.A y 23.8.3.B, así como en el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 no será aplicable como parámetro para la determinación de las

remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se resuelva el fondo de su controversia constitucional.

II. Se mantendrá vigente la previsión salarial previamente existente, es decir, la establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018.

III. Las referidas remuneraciones respetan las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.

IV. **Asimismo, al darse cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse aplicable el límite del gasto programable establecido en favor del INE en el Anexo 1, relativo al Ramo 22, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto, por lo que se debe proceder** a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer —con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto — para dar cumplimiento a los Lineamientos fijados en el recurso de reclamación 25/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 10/2020, **cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, así como no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo**.

V. Los efectos de la medida cautelar concedida, de acuerdo con lo establecido en la Resolución a la que se da cumplimiento, en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria, debe surtir *efectos desde el momento en que se notificó la resolución*; por tanto, el presente Acuerdo deberá surtir efectos a partir de esa fecha, 12 de agosto del presente año y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo INE/JGE245/2019, única y exclusivamente en su Acuerdo Segundo, inciso a) y último párrafo, en cuanto a la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes, del nivel Tabular RA1 al VC2, conforme a los efectos señalados en la resolución a la que se da cumplimiento.

SEGUNDO. Se aprueba la actualización de los referidos tabuladores y remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto en el anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo, con efectos a partir 12 de agosto de año en curso.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento los efectos del recurso reclamación en cita a la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que provea lo conducente dentro del expediente INE/OIC/INV-B/009/2020.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación, lo aprobado en los puntos primero y segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección Jurídica se haga del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento dado a la resolución dictada en el recurso de reclamación con el número de expediente 25/2020-CA.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, letra A, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**